



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1984/7/Add.26
10 febrero de 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 1986

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, en cumplimiento de la primera etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX)

POLONIA*

[12 de diciembre de 1985]

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Polonia (E/1978/8/Add.23) relativo a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 del Pacto, fue examinado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su período de sesiones de 1980 (véase E/1980/WG.1/SR.18 y 19).

INTRODUCCION

1. El Gobierno de la República Popular Polaca considera que, para hacer efectivos los derechos humanos, son indispensables el mantenimiento y la consolidación de la paz mundial, la limitación de la carrera de armamentos y el desarme, el respeto por el derecho de los pueblos a la libre determinación, la cooperación pacífica entre los Estados con diferentes sistemas sociales y económicos, el respeto por la soberanía nacional y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Encaminada a la realización de estos objetivos, la política que sigue la República Popular Polaca contribuye a que se dé cumplimiento a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de otros instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, así como de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

2. La realización de los derechos humanos es una de las piedras angulares de la política socioeconómica de Polonia, como demuestra, entre otras cosas, el hecho de que todos los derechos humanos fundamentales previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estén sancionados por la Constitución de la República Popular Polaca y otras disposiciones legales, y se ejerzan sistemáticamente en la práctica cotidiana.

3. La unidad entre las disposiciones constitucionales y la práctica está basada en el sistema socialista, que se caracteriza por la autoridad política del pueblo trabajador, la propiedad social de los medios de producción, la eliminación de la explotación del hombre por el hombre, el libre desarrollo de la personalidad humana y la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones a todos los niveles de la administración.

4. Cabe subrayar que el empleo pleno está garantizado a todos los ciudadanos de la República Popular Polaca. Todos los ciudadanos polacos disfrutan de oportunidades plenas para educarse y desarrollar sus aptitudes, y el pueblo trabajador, así como los pensionados de edad avanzada, tienen derecho a atención médica gratuita y a prestaciones de jubilación. Se ha logrado un progreso importante en todas las esferas principales de política social, especialmente en lo que respecta a la asistencia a la mujer trabajadora, la protección del medio ambiente, las condiciones de trabajo y el tiempo libre.

5. La aplicación de los artículos 6 a 9 del Pacto está garantizada por los cuerpos legales más importantes, esto es, la Constitución de la República Popular Polaca y, respecto a las cuestiones de empleo y condiciones de trabajo, el Código del Trabajo*, las disposiciones reglamentarias correspondientes. En el anexo figura una lista de las normas básicas que aseguran el cumplimiento de cada uno de los artículos del Pacto.

*

* *

* El texto de la Constitución Polaca se adjuntó al informe inicial. El Código del Trabajo ha sido publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, en español, francés e inglés; Series Legislativas, 1975, No. 2 (marzo-abril).

/...

6. La política socioeconómica de Polonia se inspira en disposiciones legales que se cumplen estrictamente. Con respecto a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 del Pacto, cabe subrayar lo siguiente:

a) Las relaciones de Polonia con otros países se basan en los principios de la coexistencia pacífica y la cooperación (art. 6 de la Constitución de la República Popular Polaca), así como del pleno respeto del derecho de las naciones a la libre determinación. La realización del derecho de los pueblos a determinar libremente su sistema político, a desarrollarse normalmente en lo económico, social y cultural, y a explotar libremente sus recursos naturales, es una de las directrices básicas de la política internacional de Polonia. Polonia no ha poseído nunca ni posee territorios dependientes;

b) La Constitución de la República Popular Polaca (art. 67, inciso 2) dispone que "Los ciudadanos de la República Popular Polaca gozan de iguales derechos, sin distinciones por razones de sexo, nacimiento, educación, profesión, nacionalidad, raza, religión, antecedentes sociales o condición social";

c) La situación de los extranjeros en Polonia es idéntica a la de los ciudadanos polacos, con excepción de algunos derechos políticos y de los que se relacionan con la defensa del país (por ejemplo, derechos a votar y a ser elegido para cargos públicos y el servicio militar). En virtud del Código de Trabajo de Polonia, los extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos polacos, con excepción del acceso a ciertos cargos públicos que requieren la ciudadanía polaca (jueces, fiscales, cargos de la administración pública, etc.);

d) La igualdad de derechos para la mujer está garantizada en el párrafo 1 del Artículo 78 de la Constitución, según el cual: "En la República Popular Polaca las mujeres gozan de derechos iguales a los del hombre en todos los campos de la vida pública, política, económica, social y cultural";

e) El Código de Trabajo (cap. XIII) prescribe las sanciones para el caso de violación de los derechos de los empleados. Además, el Código Penal determina las sanciones a que da lugar la infracción de esos derechos (arts. 190 y 191).

ARTICULO 6: DERECHO A TRABAJAR

A. Leyes principales

7. Durante el período a que se refiere este informe, se promulgaron las siguientes disposiciones legales importantes:

a) Decreto del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1981, que contiene una reglamentación especial sobre la jubilación de los empleados de instituciones públicas, que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1981 (Recopilación de leyes de 1981, No. 19, texto 5; No. 28, texto 145; y Recopilación de leyes de 1982, No. 25, texto 177);

/...

- b) Decreto del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1981, sobre licencia de maternidad (Recopilación de leyes, No. 19, texto 97);
- c) Decreto del Consejo de Ministros, No. 169, del 17 de agosto de 1981, sobre servicios adicionales para los empleados que cambian de trabajo (Gaceta Oficial No. 21, texto 195);
- d) Ley de 25 de septiembre de 1981, sobre empresas estatales (Recopilación de leyes, No. 24, texto 122);
- e) Ley de 25 de septiembre de 1981, sobre autogobierno de los trabajadores de empresas estatales (Recopilación de leyes, No. 24, texto 123);
- f) Decreto del Consejo de Ministros de 31 de diciembre de 1981, por el que se modifica el decreto sobre ciertos derechos y obligaciones de los empleados que trabajan en el extranjero en obras de construcción y prestan servicios relacionados con las exportaciones (Recopilación de leyes de 1982, No. 2, texto 14);
- g) Decreto del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1982, por el que se modifica el decreto sobre la licencia de maternidad (Recopilación de leyes, No. 5, texto 34);
- h) Ley de 14 de diciembre de 1982, sobre el empleo de egresados de instituciones educacionales (Recopilación de leyes, No. 40, texto 270);
- i) Decisión No. 263 del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 1982, sobre la capacitación de los trabajadores de obras públicas, y prestaciones a que tienen derecho estos trabajadores (Gaceta Oficial de 1983, No. 1, texto 6);
- j) Decisión No. 20 del Consejo de Ministros, de 28 de febrero de 1983, por la que se enmienda la Decisión No. 169 de 1981 (Gaceta Oficial, No. 10, texto 54);
- k) Ley de 26 de octubre de 1982, sobre procedimientos relativos a las personas que se rehusan a trabajar (Recopilación de leyes, No. 35, texto 229);
- l) Decreto del Consejo de Ministros de 28 de febrero de 1983, sobre prestaciones en efectivo y servicios sociales para las personas que trabajan en obras públicas (Recopilación de leyes, No. 13, texto 64);
- m) Ley de 29 de junio de 1983, sobre mejoramiento de la administración de empresas e insolvencia de las empresas (Recopilación de leyes, No. 36, texto 165);
- n) Ley de 21 de julio de 1983, sobre normas legales especiales durante el período de superación de la crisis socioeconómica y enmienda de algunas leyes (Recopilación de leyes, No. 39, texto 176, enmendado en el No. 71 de la Recopilación de leyes, texto 318);

/...

o) Decreto del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1983, sobre mediación obligatoria en el empleo en algunas regiones y empleo obligatorio de ciertas categorías de personas en todo el Territorio del país por razones de carácter social (Recopilación de leyes, No. 48, texto 215);

p) Decreto del Consejo de Ministros de 31 de agosto de 1983 sobre el empleo de egresados de establecimientos educacionales (Recopilación de leyes, No. 53, texto 234);

q) Ley de 29 de diciembre de 1983, sobre el Fondo Estatal de Actuación Profesional (Recopilación de leyes, No. 75, texto 334);

r) Resolución del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales, de 25 de abril de 1984, sobre reglamentación general de la financiación y asignación de recursos del Fondo Estatal de Activación Profesional (Recopilación de leyes, No. 27, texto 140).

B. Información detallada sobre empleo

8. La información sistemática y metodológica que figura en los párrafos 1 a 6 de la sección B del artículo 6 del informe inicial (E/1978/8/Add.23) sigue siendo en general válida. La información contenida en el presente informe se refiere a hechos ocurridos y a medidas adoptadas por el Gobierno en materia de empleo durante el período a que se refiere el informe.

9. Las novedades en materia de empleo están relacionadas con dos factores: primero, la crisis económica de 1980 y, segundo, la reforma económica y los nuevos mecanismos económicos, comprendidos los que se refieren al empleo. Desde el 1° de enero de 1981 las empresas disfrutaban de plena libertad en cuanto a empleo, lo que está ratificado por la Ley de 25 septiembre de 1981 sobre empresas estatales. La decisión respondía al propósito de racionalizar el empleo mediante el uso de mecanismos económicos apropiados: asignar a los órganos del Estado la obligación de organizar un sistema eficaz de distribución del excedente de la fuerza de trabajo, de dar empleo a los egresados de instituciones educacionales, de crear con urgencia nuevos empleos, creación de condiciones que faciliten un cambio de ocupación y, finalmente, la obligación de asegurar condiciones de vida apropiadas a quienes no pueden encontrar trabajos adecuados.

10. En relación con la disminución del empleo que se pronostica, se ha tomado una serie de decisiones para, por una parte, utilizar adecuadamente la fuerza de trabajo que ha quedado sin empleo, y, por la otra, brindar seguridad social a las personas que, habiendo perdido sus trabajos, deben quedar desempleadas por algún tiempo.

11. Con este fin, el Consejo de Ministros tomó en 1981 diversas medidas para combatir la desocupación, entre otras, la Decisión No. 169 de 17 de agosto de 1981, sobre servicios adicionales para los empleados de empresas estatales que cambian de ocupación (Gaceta Oficial No. 21, texto 195). Esta decisión tiene por objeto atenuar los efectos del exceso de candidatos que buscan trabajo y, además, crear condiciones legales y administrativas que faciliten y promuevan un cambio de empleo

/...

en casos justificados. La Decisión No. 169 reconoce a los empleados despedidos de su trabajo a causa de la abolición de sus puestos o de la reducción del empleo, el derecho a una licencia de seis meses con goce de sueldo en los casos en que el empleado:

a) No pueda encontrar trabajo por falta de oportunidades apropiadas; o

b) Renuncie a un trabajo dentro de una empresa estatal para dedicarse a una actividad remunerativa por su propia cuenta en la agricultura, la artesanía o los servicios.

12. Un empleado que trata de emprender una actividad remunerativa por su propia cuenta tiene también derecho a una reducción impositiva y a facilidades de crédito. Debido a que la actual situación de empleo se ha alterado considerablemente, hay muchos empleos disponibles y, al propio tiempo, escasez de personas dispuestas a dedicarse a ellos; la Decisión No. 169 fue modificada por Decisión No. 20 del Consejo de Ministros, de 28 de febrero de 1983. La Decisión No. 169, en su forma enmendada, prevé la posibilidad de una licencia de seis meses con goce de sueldo para los empleados que fueron relevados de sus obligaciones por eliminación de su trabajo o por una reducción del número de puestos, y solamente cuando dichos empleados deciden en forma debidamente certificada dedicarse a una ocupación por su propia cuenta y cuando la oficina de la administración estatal de nivel provincial considere que esa ocupación está suficientemente justificada. Los empleados que emprenden una ocupación remunerativa por su propia cuenta siguen disfrutando del derecho a facilidades de crédito y a una reducción impositiva en condiciones particularmente ventajosas.

13. De 1982 a 1984 se promulgaron nuevas reglamentaciones principalmente para dar a la administración estatal una base material que le permitiera intervenir en favor de las personas que desearan capacitarse con vista a un trabajo o para cambiar de trabajo, o que buscaran empleo, así como proporcionar a estas personas los medios de ganarse la vida durante el período de capacitación vocacional o mientras buscaran trabajo. Estas nuevas reglamentaciones son la Ley de 29 de diciembre de 1983 sobre el Fondo Estatal de Activación Profesional, que sustituyó a la Resolución No. 18 del Consejo de Ministros de 20 de enero de 1982, relativa a la misma materia (Gaceta Oficial No. 3, texto 14) y la reglamentación de la Ley, de fecha 25 de abril de 1984, relativas a las normas generales de financiación y asignación de recursos del Fondo Estatal de Activación Profesional.

14. De conformidad con la Ley mencionada, los recursos del Fondo Estatal de Activación Profesional serán utilizados para financiar:

a) Subsidios de bienestar para trabajadores de empresas estatales que reciben readiestramiento vocacional para satisfacer las nuevas necesidades de las empresas, y para todos los jóvenes empleados en virtud de contratos de trabajo con fines de capacitación profesional;

b) Prestaciones financieras pagadas a los estudiantes de escuelas profesionales, que no tengan empleo remunerado durante el período de capacitación práctica profesional en un lugar de trabajo;

/...

c) Bonos de nivelación de salarios a los trabajadores que, después de recibir readiestramiento, perciben salarios más bajos que en el trabajo que desempeñaban anteriormente;

d) Trabajos adicionales en lugares donde no hay posibilidades de dar empleo a la actual fuerza de trabajo, a personas temporalmente desocupadas o que cambian de trabajo, personas inválidas o con la capacidad de trabajo disminuida y mujeres embarazadas;

e) Salarios, subsidios y prestaciones de seguridad social para personas temporalmente desocupadas y a quienes se da empleo temporal en obras públicas;

f) Subsidios para personas temporalmente desocupadas mientras reciben readiestramiento o que quedan cesantes, así como para su capacitación profesional;

g) Subsidios que se pagan a jóvenes trabajadores mientras reciben capacitación profesional - sin distinción de salarios - y cuyas familias pasan por una situación económica difícil;

h) Desarrollo de un sistema de intercambios de trabajo, asesoramiento y transferencia a otras localidades de personas que buscan trabajo.

15. Además, según las normas aplicables a los que tienen empleo, las personas con derecho a recibir subsidios del Fondo Estatal de Activación Profesional reciben también:

a) Atención médica del servicio de salud pública;

b) En términos generales, subsidio de precios para compensar el mayor costo de los medios básicos de subsistencia.

16. El período durante el cual se tiene derecho a un subsidio del Fondo Estatal de Activación Profesional está incluido en el período de empleo. Por tanto, los beneficiarios de estos subsidios pueden obtener o retener las prestaciones que les corresponden en razón del trabajo que desempeñan.

17. Además, a fin de cumplir con los postulados del pueblo y, al propio tiempo, aliviar los efectos negativos de una posible reducción brusca del empleo, temporariamente, ciertas categorías de empleados tienen derecho a una jubilación anticipada. (Decisión del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1981; Recopilación de leyes, No. 19, texto 95 y enmiendas subsiguientes). La posibilidad de una jubilación anticipada se da principalmente para las personas que se acercan a la edad de jubilación, personas con una larga actuación profesional y personas con su capacidad de trabajo limitada por razones de salud.

18. La licencia sin goce de sueldo instituida por la Decisión No. 158 del Consejo de Ministros, de 24 de mayo de 1968, es un privilegio importante para las mujeres que desean y pueden encargarse de la educación y crianza de sus hijos sin renunciar a sus aspiraciones profesionales. De acuerdo con las disposiciones de la Decisión, tienen derecho a una licencia de un año las mujeres que han estado empleadas por un período mínimo de 12 meses y están encargadas de la crianza de sus hijos de hasta 2 años de edad. De acuerdo con la Decisión No. 13 del Consejo de Ministros,

/...

de 14 de enero de 1972, la duración de la licencia de maternidad se prorrogó a tres años y, además, se elevó a cuatro años la edad de los hijos respecto de los cuales se puede reclamar el beneficio. El Decreto del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1975 mantuvo todos los derechos anteriores en lo que respecta a la licencia sin goce de sueldo para las madres que se encargan de la crianza de sus hijos menores, al tiempo que instituyó algunas garantías adicionales, por ejemplo, reafirmó la seguridad en el empleo (los establecimientos de trabajo no pueden dejar sin efecto el contrato de trabajo de una mujer durante la licencia sin goce de sueldo). A la licencia sin goce de sueldo tienen también derecho las mujeres que se encargan de la crianza de hijos adoptivos, siempre que hayan solicitado la adopción de los mismos. En lo que respecta a la licencia con fines de educación, el Decreto del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1981 prevé nuevos privilegios y una mayor asistencia a las mujeres trabajadoras con hijos menores. Las enmiendas más importantes son:

a) Disminución de 12 a seis meses del período de empleo necesario en un lugar de trabajo para tener derecho a una licencia con fines de educación;

b) Ampliación de las categorías de personas con derecho a esa licencia mediante el reconocimiento de este derecho, en ciertas circunstancias, al padre o a otras personas;

c) Posibilidad de acogerse a una licencia de maternidad más prolongada - hasta tres años - cuando el hijo está incapacitado y hasta que cumpla siete años;

d) Institución de un subsidio de maternidad por un período de 18 meses a contar desde el término de la licencia de maternidad o de descanso inmediatamente después de la licencia de maternidad, o por un período de 36 meses en caso de parto múltiple, o cuando el hijo sea incapacitado, o cuando la madre se encargue sola de la crianza del hijo.

19. El monto del subsidio de maternidad depende del promedio de ingreso per cápita en la familia y corresponde a un porcentaje determinado de una remuneración mínima, lo que permite un aumento automático del subsidio según el nivel de la remuneración mínima y un ajuste del mismo según los cambios en las condiciones de vida de la familia que se beneficia de la licencia de maternidad.

20. Las madres solteras que se encargan de la crianza de sus hijos tienen derecho a percibir el doble de dicho subsidio.

21. A este respecto, el Decreto del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1982 prevé, a partir del 1° de febrero de dicho año, otros cambios favorables a las mujeres trabajadoras, en particular:

a) El período durante el cual la mujer tiene derecho al subsidio de maternidad se prorrogó de 18 a 24 meses;

b) La edad de un hijo incapacitado que da a la madre derecho a una licencia de maternidad prolongada, se elevó de siete a 10 años, esto es, tres años más;

/...

c) Las mujeres embarazadas y las que se encuentran en licencia de maternidad, así como las mujeres que han quedado cesantes debido a la clausura del lugar de trabajo, tienen derecho a un subsidio de maternidad aunque no pueden acogerse a la licencia de maternidad.

22. En vista de la situación económica del país y de los problemas derivados de ella en materia de empleo, la cuestión del empleo para los egresados de establecimientos educacionales adquiere una particular importancia.

23. Gracias a los esfuerzos realizados, se consiguió dar empleo a todos los egresados de establecimientos educacionales que en 1982 solicitaron trabajo. Un boletín informativo mensual, que desde agosto de 1983 contiene también información para los egresados de escuelas superiores, ofrece una vasta selección de oportunidades de trabajo para todos, incluso para aquellas personas que buscan alojamiento.

24. En diciembre de 1982 se introdujo un cambio básico en el sistema para dar empleo a los egresados de establecimientos educacionales. Se derogó la ley de 1964 sobre empleo planificado de los egresados de escuelas superiores (Recopilación de leyes, No. 8, texto 48, de 25 de febrero de 1964) y se la sustituyó por una nueva ley en la materia (Recopilación de leyes, No. 40, texto 270, de 14 de diciembre de 1982). El nuevo sistema de empleo para estos egresados quedó instituido en virtud de un Decreto del Consejo de Ministros, de 31 de agosto de 1983, sobre la misma materia. Recopilación de leyes, No. 53, texto No. 234). La implantación de un nuevo sistema de empleo para los egresados guarda relación con el cambio introducido en la política económica y, por consiguiente, con la necesidad de ajustar este sistema a los principios de la reforma económica. La nueva ley y las disposiciones conexas establecen un sistema uniforme de empleo para todos los egresados, que reemplaza a los métodos administrativos aplicados anteriormente, e introducen importantes incentivos económicos para influir en la decisión de los egresados respecto a la selección de trabajo. Las disposiciones sobre el empleo de los egresados se refieren a:

- a) La aplicación de las disposiciones de la legislación laboral a todos los egresados;
- b) Excepciones a las disposiciones y prohibiciones económicas vigentes hasta el momento;
- c) Las instituciones responsables de las ofertas de trabajo para los egresados;
- d) La aplicación y ejecución de convenios de becas y contratos preliminares;
- e) Las obligaciones de los lugares de trabajo con respecto a los egresados;
- f) La definición de la condición de egresado y del empleo apropiado para el egresado;

/...

g) Los instrumentos económicos eficaces que estimulen a los egresados a aceptar empleo y a comprometerse personalmente a trabajar en localidades donde hay escasez de personal calificado, por ejemplo, otorgamiento de créditos, promoción de los mismos, acceso a lotes de terreno para la construcción de viviendas, etc.;

h) Las condiciones que rigen el acceso de los egresados de escuelas superiores al sector privado de la economía.

25. A fin de que los empleados puedan adquirir mayor capacitación, se amplió el sistema de educación correspondiente. Las escuelas brindan a los trabajadores diversos niveles de educación. Existen escuelas primarias, escuelas vocacionales elementales, escuelas vocacionales secundarias y escuelas elementales generales, escuelas secundarias y también escuelas de educación superior.

26. Los empleados pueden además perfeccionar su formación profesional mediante cursos adicionales para egresados y cursos en el empleo organizados por las empresas donde trabajan y por diversas instituciones de formación especializada.

27. La Decisión No. 263 del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 1982, sobre capacitación de los empleados en los lugares de trabajo nacionalizados y los beneficios que les corresponden al 1° de enero de 1983, prevé una modificación de los principios para instruir y mejorar la formación de los empleados, teniendo en cuenta la mayor importancia y el papel que desempeñan las empresas en las condiciones creadas por la reforma económica, y las necesidades de los propios empleados. La motivación de los empleados que buscan una mayor educación se ha visto favorecida por la ampliación de sus derechos. Con arreglo a estas nuevas disposiciones, los candidatos propuestos para recibir instrucción en las escuelas de trabajadores tienen derecho a una licencia de educación con goce de sueldo, a ausentarse sin perder remuneración durante parte de la jornada de trabajo, y también a recibir un subsidio de viaje, alimentación y alojamiento cuando deban seguir cursos fuera del lugar de empleo y residencia. La duración de la licencia de educación depende del nivel de la enseñanza que se recibe y del sistema de educación que se sigue.

28. Los empleados que no han sido propuestos para recibir capacitación vocacional, pueden tomar cursos por su propia cuenta y pedir luego a la administración de la empresa donde trabajan el pago de sus gastos de viaje, pensión y alojamiento cuando los cursos se desarrollen fuera de su lugar de trabajo y residencia.

C. Datos estadísticos y otras informaciones

29. Los datos estadísticos sobre el empleo en Polonia se encuentran en el Anuario de Estadística del Trabajo publicado en Ginebra por la Oficina Internacional del Trabajo, así como en los informes presentados por Polonia a la Organización Internacional del Trabajo acerca de la aplicación de los convenios ratificados por el país.

/...

ARTICULO 7: EL DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO
EQUITATIVAS Y FAVORABLES

A. Remuneración

30. El Consejo Central de Sindicatos, órgano de la Asociación de Sindicatos, cesó sus actividades en 1980. Este hecho derivó de una decisión de los sindicatos, que en ese entonces estaban en actividad, de desvincularse de dicha Asociación. La nueva estructura sindical, que funcionaba sobre la base de la Ley de 8 de octubre de 1982, cumple actualmente la función de representar los intereses de los trabajadores ante el Gobierno y las administraciones, que hasta 1980 cumplía el Consejo Central de Sindicatos.

31. La Ley de 1982, el Código del Trabajo y otros cuerpos legales permiten a los sindicatos influir en las decisiones sobre remuneraciones y otras prestaciones a que puedan tener derecho los trabajadores al conceder a estos sindicatos atribuciones específicas en cuanto al establecimiento y la aplicación de disposiciones jurídicas. Entre estas disposiciones, la de mayor importancia es que los sindicatos están facultados para concertar convenios colectivos de trabajo en que se determinan en gran medida las escalas de salarios y se definen las condiciones de trabajo. En las esferas de trabajo no comprendidas en los convenios colectivos, las condiciones de trabajo y la remuneración están definidas por disposiciones legislativas sancionadas previa consulta con los sindicatos.

32. En el período examinado en este informe se aprobaron dos importantes instrumentos legislativos: la decisión del Consejo de Ministros No. 135, de 28 de junio de 1983, referente a la adaptación a la reforma económica de determinados principios de remuneración a los empleados (Gaceta Oficial No. 17, texto 138), que no constituye una violación de las disposiciones de los convenios colectivos de trabajo en lo que se refiere a la remuneración, y a la Ley de 26 de enero de 1984 relativa a los principios para la creación de escalas de remuneración en el lugar de trabajo. Con arreglo a esta Ley, el órgano competente de la organización sindical del lugar de trabajo por una parte, y el administrador del lugar de trabajo por otra, pueden concertar - sobre la base de las condiciones y los principios enunciados en la Ley - un convenio tendiente a introducir en el lugar de trabajo un sistema de remuneración que ofrezca mayores incentivos, adaptado a las necesidades financieras, de organización y de producción del lugar de trabajo, actuales y futuras. Los convenios de esta índole, después de ser registrados por el Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales, reemplazarán las disposiciones sobre remuneración definidas en la Ley y también varias disposiciones del Código del Trabajo referentes a la modalidad de remuneración durante los períodos de paro no causados por el empleado, y a las condiciones aplicables a las remuneraciones por concepto de horas extraordinarias. Dichos convenios dan un margen considerablemente mayor de maniobra sobre estas cuestiones, y reemplazarán también las disposiciones contenidas en convenios colectivos de trabajo y las relativas a los beneficios para trabajadores industriales.

33. Estos convenios son totalmente voluntarios. Antes de concertarlos, el administrador del establecimiento debe recabar la opinión del Consejo de Trabajadores y obtener la aprobación de una reunión general de todos los empleados o de sus delegados.

/...

B. Condiciones de seguridad e higiene en el trabajo

34. Durante el período sobre el que se informa se introdujeron los siguientes instrumentos básicos de legislación:

a) Ley de Inspección Estatal del Trabajo, de 6 de marzo de 1981 (Gaceta Oficial No. 6, texto 23);

b) Decreto del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1981, referente al aumento de ciertas prestaciones derivadas de accidentes laborales y de enfermedades profesionales (Gaceta Oficial No. 31, texto 174);

c) Decreto del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1981, sobre las horas de trabajo y las vacaciones pagas adicionales a personas calificadas como inválidos de los grupos I y II (Gaceta Oficial No. 31, texto 175);

d) Decreto del Consejo de Ministros, de 22 de marzo de 1983, referente a los principios de cooperación de los órganos que supervisan y controlan las condiciones de trabajo en la Inspección Estatal del Trabajo (Recopilación de leyes No. 19, texto 83);

e) Ley de Inspección Laboral Social de 24 de junio de 1983, (Recopilación de leyes No. 35, texto 163);

f) Decreto del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1983, referente a enfermedades profesionales (Recopilación de leyes No. 65, texto 294);

g) Resolución No. 25 del Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 1984, sobre asignación de marcas registradas y de sellos de garantía a fabricantes de industrias de propiedad estatal, y sobre responsabilidad económica por calidad deficiente (Gaceta Oficial No. 6, texto 45);

h) Resolución del Consejo de Ministros, de 5 de septiembre de 1984 por la que se enmienda la resolución sobre el registro de empleos prohibidos para la mujer (Recopilación de leyes No. 44, texto 235);

i) Resolución No. 134 del Consejo de Ministros, de 8 de octubre de 1984, referente a disposiciones sobre suministro de alimentos sanos y nutritivos a los trabajadores expuestos a condiciones peligrosas o difíciles (Gaceta Oficial No. 25, texto 168);

j) Decreto No. 43 del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales, de 26 de septiembre de 1984, sobre disposiciones para capacitación, readiestramiento y adelanto profesional de los trabajadores del sector estatal en la esfera de la seguridad y la higiene industrial (Revista Oficial del Ministerio de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales No. 8, texto 34).

35. La información presentada a este respecto en el informe de 1978 sigue siendo válida.

36. Durante el período que abarca el presente informe se adoptaron varias medidas para mejorar los principios y métodos de supervisión de las condiciones de trabajo. Se ha trabajado especialmente en la actualización y sistematización de

/...

las disposiciones relativas a los requisitos técnicos para que existan condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Esta labor condujo a la publicación de una Resolución del Ministerio de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales, de 22 de diciembre de 1982, relativa a la densidad y la concentración máximas admisibles de factores nocivos para la salud en el medio específico de trabajo. Entre otras cosas, define la medición y los principios aplicables para actualizar la lista de factores nocivos. Se incluye como apéndice de la resolución una lista en que se definen los requisitos de medición respecto de 213 factores nocivos. Además, de conformidad con el artículo 8 del Convenio No. 148 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se ha establecido un comité interministerial en que se discutirán criterios y límites en materia de densidades y concentraciones de los factores nocivos para la salud. Se ha preparado un proyecto de resolución del Ministerio de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales referente a los principios de la seguridad y la higiene generales del trabajo. Esta resolución reemplazará las disposiciones introducidas en 1946 y 1959. Una vez promulgada, se enmendarán las disposiciones detalladas y de la industria relativas a la seguridad y la higiene en el trabajo. Estas enmiendas se introducirán antes de fines de 1987.

37. El registro de trabajos prohibidos para las mujeres publicado en 1979 fue enmendado en 1984 a fin de incluir las conclusiones científicas más recientes en la esfera de la protección y la fisiología del trabajo. Entre otras cosas, a partir del 1° de enero de 1986, se prohibirá el empleo de mujeres menores de 35 años en trabajos que las expongan al polvo de amianto. Cabe subrayar que el registro de trabajos prohibidos, que existe desde 1979, aparte de hacer considerablemente más estrictas las normas contenidas en el registro de 1951 sobre los pesos que es admisible levantar, introdujo una norma que limita el esfuerzo físico de las mujeres a levantar pesos equivalentes a hasta 1.300 calorías por día laborable.

38. La tarea de enmendar el registro de los trabajos prohibidos para los jóvenes, que se está ejecutando actualmente, se terminará en 1986.

39. A fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, de salud y biotecnológicos en cuanto a la maquinaria y el equipo técnico, se están realizando trabajos sobre un sistema general de certificados que establezcan si una pieza de maquinaria o una tecnología dada cumplen tales requisitos. Esta labor también se deberá finalizar en 1986.

40. La resolución del Consejo de Ministros No. 25 de 1984, relativa a la certificación de la maquinaria y el equipo técnico que satisfacen las normas de seguridad industrial y biotecnológicas ha servido de base para iniciar un programa de actividades en ese sentido.

41. Los trabajos que se llevan a cabo actualmente sobre ampliación de los medios de proteger la salud de las personas empleadas en trabajos nocivos para la salud han dado origen a varios nuevos instrumentos jurídicos por los que se amplía el número de personas con derecho a jornadas laborales reducidas, vacaciones adicionales y jubilación anticipada debido a que están empleadas en trabajos molestos o nocivos para la salud. A partir del 1° de enero de 1982 se concedió a los trabajadores calificados como inválidos de los grupos I y II el derecho a menos horas de trabajo (siete horas diarias y 35 horas semanales) y a 10 días adicionales de vacaciones por año.

/...

42. Las medidas de reforma económica y los cambios resultantes en la gestión de la economía nacional han impuesto la necesidad de que el Gobierno preparara y presentara principios a fin de correlacionar el sistema de protección al trabajador con los de la reforma económica. Entre ellos se cuenta la desgravación fiscal a favor de establecimientos que hagan inversiones tendientes a mejorar las condiciones de trabajo; desgravación fiscal para fábricas que introduzcan conceptos tecnológicos y científicos con objeto de mejorar las condiciones de trabajo, y para las fábricas de equipo, aparatos y dispositivos personales necesarios para la protección del trabajador. Las centrales de producción también pueden solicitar preferencias sobre créditos para mejorar las condiciones de trabajo.

43. Con arreglo al Decreto del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1981, se ha aumentado un 100% el valor de las indemnizaciones individuales concedidas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El Decreto de 18 de noviembre de 1983 sobre enfermedades profesionales, que reemplazó al de 20 de noviembre de 1974, introdujo una nueva lista más completa de enfermedades profesionales. La lista actual contiene 20 enfermedades en comparación con las 14 que figuraban en la anterior.

44. Se ha preparado un programa de seguridad laboral de los agricultores que trabajan por cuenta propia, en que se establecen disposiciones relativas a la protección de los trabajadores de los establecimientos agrícolas de propiedad privada, mediante una mayor información sobre la protección de la salud y la seguridad del trabajo y la creación de un sistema de control de las condiciones de trabajo y de supervisión en los establecimientos rurales privados que no emplean mano de obra contratada.

45. La Inspección Estatal del trabajo, que se creó por una Ley Parlamentaria de 6 de marzo de 1981 a fin de reforzar la supervisión de las condiciones de trabajo, reemplaza la inspección que funcionaba dentro de la estructura de los sindicatos. Esta Inspección goza de amplios poderes para ejercer control, tomar decisiones concernientes a la mejora de las condiciones de trabajo y al respeto de la legislación laboral en los distintos establecimientos, imponer multas de hasta 20.000 zlotys por violaciones de las leyes laborales y de los requisitos de seguridad e higiene en el trabajo.

46. Además, se ha preparado una resolución del Consejo de Ministros para mejorar aún más la seguridad y la higiene del trabajo, aprobada el 4 de marzo de 1985, que en cumplimiento de las disposiciones de la reforma económica, define la responsabilidad de los órganos principales de la empresa respecto de la seguridad y la higiene industrial.

47. Existen además otros órganos estatales de supervisión y control que vigilan la seguridad y la higiene en los lugares de trabajo, por ejemplo la Inspección Estatal de la Salud, las Oficinas de Minas y la Oficina de Supervisión Técnica. Por consiguiente, el Presidente del Consejo de Ministros dictó el 22 de marzo de 1983 un decreto en que se establecía la manera en que estos órganos deberían cooperar con la Inspección Estatal de la Salud. El Parlamento de Polonia aprobó el 24 de junio de 1983 una nueva Ley concerniente a la inspección social del trabajo que reemplazaba la Ley de 1950. Esta Ley amplía los poderes de la inspección social del trabajo facultándola para supervisar la manera en que se respetan la

/...

legislación laboral y las condiciones de trabajo. Los inspectores sociales del trabajo tienen ahora el derecho de disponer que se suspenda el funcionamiento del equipo técnico o de suspender los trabajos en caso de que exista peligro de un accidente de trabajo.

48. Las nuevas disposiciones sobre capacitación y promoción de la seguridad y la higiene en la industria introducidas en 1984 establecen una relación más estrecha entre el conocimiento de las normas de seguridad, las calificaciones profesionales y la capacitación y promoción profesional. Estas nuevas disposiciones amplían asimismo las responsabilidades de los instructores.

49. La información al respecto que figura en el informe inicial (E/1978/8/Add.23, art. 7, secc. B, párr. 3) sigue siendo válida.

50. La Oficina Internacional del Trabajo publica datos estadísticos sobre los accidentes de trabajo en el Anuario de Estadísticas del Trabajo.

C. Igualdad de posibilidades de ascenso

51. No se han registrado cambios importantes en las disposiciones pertinentes durante el período que abarca el informe. La única excepción es que el Consejo de Ministros aprobó la resolución No. 172, de 2 de febrero de 1982, por la que se modifica la resolución de 1978 sobre los servicios de personal en las dependencias orgánicas estatales (Gaceta Oficial No. 19, texto 165).

52. A la vez que respaldan el principio vigente de trato justo y no discriminatorio de los empleados en cuestiones de promoción profesional, estas disposiciones imponen al personal en el lugar de trabajo la obligación de cooperar con sus superiores directos, los sindicatos y los órganos de autogestión de los trabajadores en cuestiones tales como:

a) La creación y aplicación de un sistema para la evaluación y la promoción de los empleados;

b) La creación y utilización racional de un cuerpo de personal de reserva destinado a puestos administrativos y especializados.

53. La información contenida en el informe inicial (E/1978/8/Add.23) en la sección C del artículo 7, párrafos 2 y 3 no se ha modificado.

D. Descanso, esparcimiento y limitación de las horas de trabajo y vacaciones pagas

54. Sobre la base de las disposiciones del Código de Trabajo, el Consejo de Ministros establece anualmente en el curso del período que abarca el informe el máximo nominal de horas de trabajo semanales y los principios aplicables para la introducción de días no laborables adicionales en los establecimientos nacionalizados. El decreto más reciente del Consejo de Ministros a este respecto se promulgó el 8 de octubre de 1984 y es válido para 1985 (Recopilación de leyes No. 51, texto 263).

/...

Descanso semanal

55. Durante el período que abarca el informe se aumentó el número de sábados no laborables de 14 días en 1979 a 16 en 1980 y a 38 de 1981 a 1984, y hasta 52 en 1985, conforme a un sistema de administración del tiempo laborable.

Trabajo dominical

56. No ha habido cambios apreciables a este respecto desde 1978 (véase E/1978/8/Add.23, art. 7, secc. D).

Horas normales de trabajo y horas extraordinarias

57. Las horas normales de trabajo nominales se han establecido actualmente en ocho horas diarias y 42 horas semanales en los lugares de trabajo nacionalizados, o sea cuatro horas menos que en 1978 (46 horas). Las únicas excepciones son las plantas encargadas de tareas de importancia particular para la economía en las que las horas semanales de trabajo pueden extenderse a 46 horas con arreglo a la Ley de 21 de julio de 1983 relativa a disposiciones jurídicas especiales en períodos en que se debe superar una crisis socioeconómica (Recopilación de leyes No. 39, texto 176). Sin embargo, las horas de trabajo que excedan las 42 horas semanales se recompensan mediante bonificaciones apropiadas.

58. La difícil situación que atraviesa Polonia y la necesidad de aplicar todos los medios posibles para impedir cualquier disminución en la producción material por parte del sector nacionalizado de la economía han llevado a la decisión de no reducir más las horas de trabajo hasta que se alcance la estabilidad económica, y de imponer la semana de trabajo de 42 horas para la totalidad de la economía nacionalizada, si bien se prevé la posibilidad de aplicar en 1985 sistemas más flexibles que antes en la administración de las horas de trabajo.

ARTICULO 8: LOS DERECHOS SINDICALES

A. Leyes principales

59. Con arreglo a la Constitución de la República Popular Polaca la población tiene el derecho de organizarse en sindicatos, entre otras formas (artículo 84, párrs. 1 y 2). El artículo 85 dice que: "En la República Popular Polaca desempeñan una función social importante los sindicatos, organización universal que participa en la formulación y ejecución de las tareas relacionadas con el desarrollo social y económico de la nación; los sindicatos representan los intereses y derechos de los trabajadores y constituyen una escuela de actividad y dedicación cívicas para la construcción de una sociedad socialista".

60. El Código de Trabajo afirma el principio constitucional que antecede y, en el párrafo 1 del artículo 19, dispone que: "Los trabajadores tendrán derecho a asociarse en sindicatos", cuyas funciones específicas define en los siguientes términos (artículos 19 y 20): "Los sindicatos participarán en la formulación y ejecución de las tareas relacionadas con el desarrollo social y económico de la nación y con el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el nivel de vida de los trabajadores, así como en la elevación del nivel de conciencia social y en la

/...

promoción de las relaciones humanas socialistas. En particular, deberán colaborar con los órganos competentes del Estado en la elaboración y aplicación de la legislación laboral y contribuir a afianzar el respeto de la ley, en lo que respecta a los derechos y obligaciones de los trabajadores".

61. Durante el período sobre el que se informa se ha producido un cambio fundamental en la situación jurídica del movimiento sindicalista de Polonia, que se pone de manifiesto en los importantes instrumentos jurídicos enumerados a continuación:

a) Ley de sindicatos de 8 de octubre de 1982 (Recopilación de leyes No. 32, texto 216) que sustituye la Ley de 1° de julio de 1949;

b) Ley de 8 de octubre de 1982 sobre las organizaciones socioprofesionales de los agricultores (Recopilación de leyes No. 32, texto 217);

c) Resolución del Consejo de Estado de 12 de diciembre de 1982 sobre los principios y la modalidad de creación de organizaciones sindicales en los lugares de trabajo (Recopilación de leyes No. 34, texto 222);

d) Decreto del Consejo de Ministros, de 15 de octubre de 1982 sobre el procedimiento de registro de sindicatos (Revista de derecho No. 34, texto 225);

e) Resolución del Consejo de Estado, de 30 de diciembre de 1982 sobre los reglamentos de los consejos de arbitraje social (Gaceta Oficial No. 1 de 1983, texto 1);

f) Resolución No. 23 del Consejo de Ministros, de 4 de marzo de 1983, sobre el alcance y la forma de celebración de consultas con los sindicatos (Gaceta Oficial No. 12, texto 74);

g) Resolución del Consejo de Estado de 12 de abril de 1983, sobre los principios y la forma de creación de organizaciones sindicales nacionales (Recopilación de leyes No. 21, texto 92).

62. La Ley de sindicatos reconoce el derecho de los trabajadores de constituir sindicatos y afiliarse a ellos, sobre la base de cuatro principios fundamentales:

a) Independencia, en el sentido de que los sindicatos no estarán sujetos a supervisión o control de ningún órgano de administración o de gestión económica del Estado;

b) Autonomía, en el sentido de que los sindicatos tendrán el derecho de establecer con libertad e independencia dentro de la legislación vigente en Polonia, su propio estatuto y su reglamento interno, de definir libremente sus programas y directrices de acción, de determinar organización interna, de crear su propio mecanismo administrativo, de establecer vínculos con las centrales sindicales y de afiliarse a las organizaciones sindicales internacionales;

c) Participación voluntaria, es decir que los trabajadores podrán afiliarse a un sindicato o renunciar a él libremente, sin consecuencia negativa alguna;

/...

d) Democracia, en virtud de la cual la administración sindical es el producto de una elección y todos los afiliados con arreglo al estatuto pueden votar y ser elegidos.

B. Derecho a constituir sindicatos y a afiliarse a ellos

63. En la sección A supra se consigna la legislación vigente.

64. Con arreglo a la Ley de sindicatos, de 1982, se podrá limitar el derecho a crear sindicatos y afiliarse a ellos debido al carácter específico del lugar de trabajo, al tipo específico de empleo y a la función del empleado (véase la secc. F infra). El principio de establecer estructuras sindicales por etapas ha sido aceptado en la nueva Ley de sindicatos. Dicha ley establece el siguiente calendario:

a) Las unidades sindicales en el lugar de trabajo deberán comenzar a funcionar después del 31 de diciembre de 1982;

b) Las organizaciones sindicales nacionales empezarán a funcionar después del 31 de diciembre de 1983;

c) Las organizaciones intersindicales nacionales comenzarán a funcionar después del 31 de diciembre de 1984.

Con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de sindicatos, el Consejo de Estado promulgó el 12 de abril de 1983 una resolución sobre los principios y métodos para la constitución de organizaciones sindicales nacionales (Recopilación de leyes No. 21, texto 92) que preveía la posibilidad de que las organizaciones sindicales nacionales comenzaran sus actividades con anterioridad a la fecha antes indicada. Sin embargo, para ello se requería la conformidad del Consejo de Estado. El Consejo de Estado concedió su acuerdo a la iniciación de dichas actividades con anterioridad al 31 de diciembre de 1983 a más de 80 organizaciones sindicales nacionales que comprendían a trabajadores de una rama determinada de trabajo, de un tipo determinado de empleo o una profesión específica, o a sindicatos situados en establecimientos correspondientes a una esfera específica de trabajo, o un tipo de empleo o profesión. Al 1° de marzo de 1985 había registrados 129 sindicatos a nivel nacional.

C. El derecho de los sindicatos de constituir federaciones o confederaciones nacionales o el derecho de éstas a crear organizaciones sindicales internacionales y de afiliarse a ellas

65. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de sindicatos, los sindicatos tendrán derecho a constituir asociaciones y organizaciones intersindicales. La única restricción temporaria es la suspensión, hasta fines de 1984, del derecho a constituir organizaciones intersindicales nacionales, por ejemplo, asociaciones o federaciones, según se menciona en la sección B supra. El 12 de abril de 1983 el Consejo de Estado aprobó una resolución sobre los principios y modalidades para la constitución de organizaciones sindicales nacionales integradas por unidades

/...

sindicales en lugares de trabajo correspondientes a una esfera determinada de la economía, o una clase de empleo o de profesión. De conformidad con dichos principios, se adelantó la fecha que establecía la ley (1° de enero de 1984). La decisión se tomó teniendo presentes los adelantos logrados en la normalización de la situación nacional y las peticiones de las unidades sindicales de las fábricas.

66. Los sindicatos celebraron el 24 y el 25 de noviembre de 1984 una reunión general a fin de elaborar un programa para el movimiento laboral de Polonia. En la reunión, a la que asistieron delegados de 108 sindicatos nacionales, se aprobó el Consenso Sindical de Polonia. En la misma reunión se aprobó, una resolución referente, entre otras cosas, a las metas y el programa de actividades del Consenso y a la posición de los sindicatos respecto de las cuestiones económicas. También se eligieron los dirigentes del Consenso. El Consejo de Estado ha decidido que el Consenso podía iniciar sus actividades en la fecha de su fundación, es decir, antes de lo previsto por la Ley de sindicatos. El derecho de los sindicatos a afiliarse a asociaciones sindicales internacionales está garantizado por el artículo 8 de la Ley de sindicatos, que no establece condiciones ni obstáculos a ese respecto.

67. El 24 de febrero de 1985 el Consenso Sindical de Polonia se afilió a la Federación Sindical Mundial con sede en Praga.

D. El derecho de los sindicatos a funcionar libremente

68. La legislación y la práctica vigentes garantizan todas las condiciones requeridas para que los sindicatos cumplan sus actividades libremente. Esta libertad de actividad sindical se manifiesta sobre todo en el hecho de que los sindicatos son independientes de los órganos administrativos y de gestión económica estatales y de que no pueden ser controlados o supervisados por la administración estatal.

69. En Polonia los sindicatos son autónomos, determinan sus metas y programas de acción por sí mismos; aprueban sus estatutos y otra legislación interna y definen sus estructuras orgánicas y los principios con arreglo a los cuales se eligen sus dirigentes. El principio de autonomía no está menoscabado en forma alguna por su respeto a las leyes establecidas por el Estado, en particular en las esferas en que los sindicatos han asumido las funciones específicas del Estado. No están sujetas al control estatal la creación de sindicatos, la afiliación a los sindicatos, y la integración o la disolución de los sindicatos registrados existentes.

70. Todos los órganos sindicales son responsables por sus acciones ante los afiliados.

71. El objetivo principal de los sindicatos es representar y defender los derechos de los trabajadores en lo que se refiere a sus condiciones de trabajo y a sus salarios, condiciones sociales, de vida y culturales. Los sindicatos cooperan en la formulación y la aplicación de planes de desarrollo social y económico y cumplen actividades tendientes a aumentar el producto nacional y a distribuirlo con justicia. Una importante tarea de los sindicatos, consiste en inculcar la ética profesional, el desempeño escrupuloso y honesto de las funciones contractuales por parte de los trabajadores y el respeto de los principios de coexistencia social.

/...

72. Los sindicatos constituyen un importante elemento en el proceso social de consulta y control en Polonia, lo que se ha evidenciado en las disposiciones de la resolución del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 1983 referente al mecanismo de consulta con los sindicatos y al alcance de las consultas, así como en las directrices relativas a los derechos y los intereses de los trabajadores y de sus familiares.

E. El derecho a la huelga

73. La libertad de acción de los sindicatos no está en conflicto con su deber de respetar la Constitución y la legislación vigentes en Polonia, según se establece en el artículo 8 del párrafo 1 del Convenio No. 87 de la OIT relativo a la libertad sindical. Estas disposiciones figuran en los estatutos de los sindicatos en formación, que son aprobadas por los tribunales durante el proceso de registro.

74. La nueva Ley sobre los sindicatos ha llenado la importante laguna que existía en la legislación anterior respecto de los conflictos colectivos, la forma de resolverlos y de definir su alcance, así como los principios y procedimientos de organización de huelgas. En los artículos 33 a 35 de la Ley se define un procedimiento en tres etapas para resolver los conflictos laborales colectivos: Negociaciones directas entre los órganos sindicales y administrativos respectivos, procedimientos, conciliación, y arbitraje.

75. Se ha aceptado como regla que en caso de conflicto, los órganos sindicales y administrativos competentes deben iniciar inmediatamente las negociaciones. Si éstas fracasan, el principio establece que se deberá pasar a las etapas restantes mencionadas. El sindicato tiene el derecho de hacer huelga en caso de que la controversia no se haya resuelto en la forma establecida por la Ley (véanse los arts. 36 a 45 de la Ley). Esta Ley define además las condiciones que rigen la admisibilidad de una huelga, el alcance subjetivo del derecho a la huelga, el derecho a organizar y hacer la huelga con arreglo a las disposiciones vigentes (acuerdo por parte de una mayoría del personal de celebrar la huelga, notificación al gerente y aceptación por el órgano superior del sindicato), y la remuneración que deberá darse a los huelguistas. Enumera asimismo las empresas e instituciones en las que está prohibido hacer huelga por razones de defensa y de seguridad nacionales y la necesidad de garantizar el funcionamiento de los servicios comunitarios básicos (suministros alimentarios, atención de la salud, abastecimiento de agua, energía eléctrica, calefacción, gas, etc., de conformidad con el art. 5 de la Ley).

F. Restricciones a los derechos enumerados en las secciones B a E supra que se aplican a las fuerzas armadas, la policía y la administración pública

76. No tienen derecho a constituir u organizar sindicatos los siguientes trabajadores (art. 40 de la ley):

a) Soldados en servicio activo, oficiales de la milicia cívica (policía) y personal de la guardia penitenciaria;

/...

b) Personas empleadas en dependencias militares y en empresas subordinadas a los Ministerios de Defensa Nacional y del interior;

c) Funcionarios públicos, empleados de tribunales y bancarios que ocupan cargos de categoría superior o cuyas funciones sean de índole muy confidencial.

G. Factores y problemas que influyen en el grado de aplicación de los derechos sindicales en diversos aspectos, y adelantos logrados

77. La ley marcial se decretó en la totalidad del territorio de Polonia el 13 de diciembre de 1981, con objeto de eliminar el peligro de una guerra civil, restablecer la paz interna y el orden público, garantizar un funcionamiento eficiente de la administración estatal e impedir el derrumbe de la economía nacional. Dentro del marco de los medios empleados se suspendieron temporariamente todas las actividades sindicales, incluidas las del sindicato denominado Solidaridad, registrado por la Suprema Corte el 10 de noviembre de 1980. Esta decisión se debió principalmente a las actividades no previstas en la ley a que se dedicaba ese sindicato, cuyos dirigentes extremistas habían emprendido una senda de campañas políticas con el propósito final de derribar el sistema político constitucional y apoderarse del gobierno del país. Además de su transformación paulatina en movimiento político, Solidaridad esgrimía la amenaza de huelga para obtener una serie de concesiones de carácter salarial y social, exigiendo la reducción de la semana laborable, entre otras reivindicaciones similares. Al hacerlo, y al pasar por alto las realidades económicas nacionales, Solidaridad provocó una crisis económica colosal.

78. Las informaciones detalladas presentadas por el Gobierno de Polonia a este respecto figuran en los informes de 1982 y 1983 del Comité de la OIT sobre libertad de asociación referente al caso 1097.

79. Según las cifras disponibles, al 31 de diciembre de 1984, había en actividad 25.000 nuevas organizaciones sindicalistas en empresas, con 5 millones de afiliados, entre las que se contaban las 21.713 registradas por separado por los tribunales. Hasta fines de 1984 habían registradas 124 organizaciones sindicalistas nacionales (entre ellas 12 sindicatos nacionales a los que estaban afiliados empleados de un ramo determinado de actividad del mismo tipo de empleo de profesión) la mayoría de los cuales habían celebrado congresos o asambleas al constituirse.

ARTICULO 9: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

A. Leyes principales

80. Durante el período a que se refiere el informe se promulgó la legislación siguiente de importancia básica con respecto al derecho a la seguridad social:

a) Resolución del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 22 de diciembre de 1981, sobre prestaciones familiares (Recopilación de leyes, No. 32, texto 191);

/...

b) Ley de 14 de diciembre de 1982 sobre pensiones para empleados y sus familias (Recopilación de leyes, No. 40, texto 267);

c) Ley de 13 de diciembre de 1982 por la que se modifica la Ley sobre pensiones para lisiados de guerra y lisiados militares y sus familias (Recopilación de leyes, No. 40, texto 269);

d) Ley de 1° de febrero de 1983 por la que se modifican ciertas normas relativas a las prestaciones y pensiones de seguridad social (Recopilación de leyes, No. 5, texto 33);

e) Ley de 1° de febrero de 1983 sobre pensiones para mineros y sus familias (Recopilación de leyes, No. 5, texto 32);

f) Decreto del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1983 sobre la edad de jubilación y aumento de las pensiones de vejez y de invalidez para personas empleadas bajo condiciones especiales o con carácter especial (Recopilación de leyes, No. 8, texto 43);

g) Decreto del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1983 sobre los principios para calcular los subsidios del seguro social y su financiación (Recopilación de leyes, No. 33, texto 157);

h) Ley de 26 de enero de 1984 sobre pago acelerado de la última cuota del aumento de las pensiones de vejez y de invalidez (Recopilación de leyes, No. 3, texto 12);

i) Decisión No. 7 del Consejo de Ministros, de 16 de enero de 1984 sobre prestaciones financieras a ciertas personas que reciben pensión de vejez o de invalidez (Gaceta Oficial, No. 2, texto 9);

j) Resolución del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 17 de febrero de 1984 por la que se modifica la resolución sobre deducciones impuestas a las pensiones de vejez y de invalidez de personas que residen en instituciones de seguridad social, en instituciones médicas y en instituciones de rehabilitación (Recopilación de leyes, No. 14, texto 68);

k) Resolución del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 22 de febrero de 1984 sobre los principios que rigen el pago de pensiones de vejez y de invalidez que se perciben juntamente con prestaciones de invalidez de instituciones extranjeras (Recopilación de leyes, No. 17, texto 81);

l) Decreto del Consejo de Ministros de 1° de octubre de 1984 por el que se modifica la resolución relativa a la licencia para la crianza de hijos (Recopilación de leyes, No. 15, texto 261);

m) Resolución del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 15 de octubre de 1984, sobre subsidios y pensiones de vejez y de invalidez para personas que desarrollan actividades científicas y de investigación (Recopilación de leyes, No. 51, texto 266);

/...

n) Decreto del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1984, sobre la seguridad social para ciertas personas dedicadas a actividades remunerativas en el campo de las artes y artesanías populares (Recopilación de leyes, No. 60, texto 308).

B. Algunas modificaciones importantes al sistema de seguridad social

Atención de la salud

81. No hay cambios en la información sobre atención de la salud suministrada en el informe inicial (E/1978/8/Add.23).

Prestaciones en caso de enfermedad y maternidad

82. El 1° de enero de 1983 se instituyó un subsidio de maternidad dentro del sistema de seguridad social para agricultores independientes. El subsidio rige durante ocho semanas después del nacimiento de un hijo y durante 12 semanas en el caso de parto múltiple. Este período del subsidio aumentará en dos semanas cada dos años (en tres semanas, en caso de parto múltiple) y, a partir del 1° de enero de 1991, a 24 semanas en caso de partos múltiples. Con esto, el sistema de seguridad social para agricultores independientes será casi equivalente al sistema de seguro social para los trabajadores asalariados.

83. Los agricultores independientes profesionalmente activos y las personas que reciben pensiones de vejez y pensiones profesionales, las que se acogen como compensación por haber transferido sus establecimientos agrícolas a sus sucesores, tienen derecho a un subsidio único para funerales. El monto de este subsidio para los agricultores independientes equivale al triple y para los pensionados al séxtuplo de las pensiones básicas respectivas.

84. A partir del 1° de julio de 1981 se instituyó un nuevo tipo de prestación llamada subsidio para la crianza de hijos (véase legislación sobre licencia de maternidad indicada en los párrafos 7 b) y g) supra). A este subsidio tienen derecho las empleadas que, luego de agotar su derecho a un subsidio de maternidad, se acogen en su lugar de trabajo a una licencia para la crianza de hijos, a fin de dar cuidado personal a un hijo de corta edad. Este subsidio se paga por un período máximo de 24 meses, o 36 meses en caso de que se trate de una madre soltera o que tenga por lo menos dos hijos de corta edad nacidos en el mismo parto, o cuando el niño sufra de una incapacidad física. El subsidio depende del ingreso per cápita en la familia y asciende a un 50%, 75% ó 100% del salario mensual básico de la empleada. Las personas que se encargan solas de la crianza de sus hijos pueden tener derecho a un subsidio de hasta un 100% del salario mensual básico. No se puede conceder un subsidio para la crianza de hijos en los casos en que el ingreso familiar per cápita exceda de los 3.600 zlotys.

85. Como resultado de una grave escasez de personal técnico en el servicio de salud, entró en regir a partir del 1° de octubre de 1984 un principio por el que la empleada tiene derecho a un subsidio para la crianza de hijos, independientemente del salario que le corresponde durante la licencia para cuidar a sus hijos; este

/...

subsidio corresponde a enfermeras, parteras y auxiliares de hospital comprendidas en los convenios de trabajo en los centros diurnos de salud, centros socializados de salud. Esto rige también para los turnos de la tarde y la noche, los domingos y feriados nacionales.

Pensiones

86. Durante el período a que se refiere el informe se tomaron diversas medidas antes del 1° de enero de 1983, para mejorar la situación material de las personas que reciben pensiones de vejez y pensiones profesionales. Entre estas medidas figuran:

- a) Un aumento del monto de las pensiones concedidas antes de 1975 que originalmente había sido previsto para 1977 a 1980;
- b) En 1981, nuevos aumentos de estas pensiones, junto con las concedidas antes de 1980, siempre que el monto de la pensión no exceda de una suma determinada;
- c) Aumento periódico de las pensiones más reducidas;
- d) Aumento de los subsidios familiares que acompañan a las pensiones;
- e) En 1981 y 1982, compensación a los pensionados por aumentos en los precios de algunos artículos de uso diario;
- f) En 1982, una prestación adicional en efectivo a las familias de pensionados que se encontraban en situación económica muy precaria;
- g) Un aumento del monto de la remuneración que se puede obtener sin perder derecho a las prestaciones de pensión.

87. Desde el 1° de enero de 1983 se aplicó una reforma de las pensiones a que tienen derecho los asalariados y otros grupos profesionales. Se introdujeron nuevas normas a principios de 1984. Los cambios más importantes se refieren a la pensión de los agricultores independientes, para establecer una correspondencia entre dicha pensión y la remuneración de los asalariados. Esta reforma del sistema de pensiones, que entró en vigor el 1° de enero de 1983, tiene por objeto lograr los siguientes objetivos principales:

- a) Eliminación de las disparidades existentes entre las pensiones concedidas en diversos períodos: existía una relación estricta entre el monto de la pensión y la época de su concesión, lo que significa que las pensiones otorgadas en fechas más tempranas, calculadas sobre la base de salarios más bajos, eran también automáticamente más bajas. Para eliminar estas disparidades, la base de cálculo para las pensiones concedidas antes del 31 de diciembre de 1983 fue aumentada proporcionalmente al aumento del promedio nacional de salarios, desde la fecha en que se ha concedido la pensión hasta 1982. El consiguiente aumento de las pensiones se hizo efectivo en forma gradual en 1983 y 1984;
- b) A partir de 1986, un aumento paulatino de las pensiones mediante ajustes anuales de la base de cálculo, según el aumento medio de los salarios en el año anterior, sin exceder de un 150% de esa suma;

/...

c) Aumentos automáticos de las pensiones más bajas y ciertas prestaciones correlativas, como consecuencia de aumentos en los salarios más bajos;

d) Simplificación y sistematización del aspecto legislativo y la mayor unificación posible de los métodos aplicados en el sistema de pensiones para los diversos grupos sociales. Las disparidades que subsisten se deben exclusivamente a características inherentes a la industria de que se trata.

88. La seguridad social obligatoria fue ampliada a partir del 1° de enero de 1985 para las personas que trabajan en el sector privado y en el Centro Comercial para Artesanías y Artes Populares, teniendo en cuenta el tiempo que han trabajado antes del 1° de enero de 1985.

89. El resultado definitivo de los aumentos de pensión dispuestos hasta el presente significa que el promedio de pensiones mensuales aumentó de 1.700 zlotys en 1976 a 7.000 zlotys en 1983. En el mismo período el número de pensionados ascendió de 3.300.000 a 5.900.000.

90. Durante el período comprendido entre enero y junio de 1984 se hizo efectivo el pago de los aumentos de pensión de vejez y de invalidez que inicialmente debían pagarse a partir del 1° de enero de 1985, con lo que concluyó la actualización de las pensiones. Las personas que reciben las pensiones más bajas de vejez y de invalidez (hasta 7.200 zlotys) recibieron entre febrero y el 30 de junio de 1984 un subsidio único cuyo monto estaba entre 1.200 y 3.600 zlotys. Este subsidio tenía por objeto atenuar los efectos de la suba de precios, que se produjo a principios de 1984, para los grupos económicamente más débiles. Desde el 1° de marzo de 1984, las personas que recibían pensión de vejez y de invalidez y residían en hogares de asistencia social recibieron un subsidio garantizado de por lo menos 2.500 zlotys, previa deducción de los gastos de residencia en estos hogares.

Pensiones de invalidez

91. Durante el período a que se refiere el informe se introdujeron modificaciones en las pensiones de invalidez indicadas arriba.

92. Se ampliaron los grupos de personas con derecho a las pensiones de invalidez para asalariados, concediéndose el derecho a estas pensiones a ciertos grupos de personas que no son asalariados, a saber:

a) Personas que reciben estipendios para dedicarse a deportes;

b) Estudiantes de escuelas secundarias, estudiantes de educación superior, participantes en cursos de doctorado, que sufran de una invalidez de categorías I o II durante el período de instrucción o estudios.

93. Las condiciones requeridas para las pensiones de invalidez en el sistema de seguridad social para agricultores independientes fueron liberalizadas a fin de comprender a:

a) Miembros de la familia de agricultores profesionalmente activos y otras personas que trabajan en establecimientos agrícolas;

/...

b) Ex agricultores que transfirieron sin compensación sus establecimientos agrícolas a sus herederos legales antes de la introducción del sistema de pensiones para agricultores independientes, y que sólo podían tener derecho a pequeños subsidios financieros en virtud de las normas entonces vigentes; las pensiones de invalidez para este grupo fueron instituidas a partir del 1° de julio de 1983, en tanto que los suplementos a estas pensiones, por ejemplo, los subsidios familiares y los subsidios para la crianza de hijos, se empezaron a pagar el 1° de julio de 1984.

94. El número de personas con derecho a pensiones de invalidez aumentó como resultado de un cambio de concepto de las pensiones en el sistema de seguridad social para los agricultores independientes, a saber, se reemplazó el principio de "una pensión por establecimiento agrícola", por el principio de que cada persona empleada en un establecimiento agrícola (el agricultor y su familia) tiene teóricamente derecho a una pensión de invalidez y de vejez.

95. Se modificaron algunas de las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión:

a) Se dejó sin efecto en ciertos casos la condición requerida estrictamente hasta entonces de que la invalidez debía ocurrir durante el empleo o durante el tiempo que se desarrollan actividades previstas en el seguro social o durante un período determinado después de terminados esos otros períodos. En la actualidad, las personas que sufren de una invalidez de categoría I o II antes de desempeñar un primer empleo o actividad prevista en el seguro social, y también las personas cuya invalidez se produjo 18 meses o más después de ese empleo ó actividad, pueden obtener una pensión de invalidez siempre que hayan cumplido el período registrado de empleo o seguro, que se requiere para su grupo de edad, esto es, de uno a cinco años;

b) La categoría de invalidez de que depende el otorgamiento de una pensión a los agricultores independientes, fue reducida con arreglo a su respectivo sistema de seguridad; conforme a la legislación vigente, los agricultores y miembros de su familia pueden obtener una pensión, incluso en caso de invalidez de categoría III, toda vez que sufran de incapacitación completa para trabajar en un establecimiento agrícola.

96. El período de empleo o actividad requerido para la seguridad social fue prorrogado de cinco a 10 años para las personas que obtienen un primer empleo después de los 40 años. Esto es igualmente válido para las personas mayores de 40 años que vuelven a tener empleo o vuelven a desarrollar actividades después de un período prolongado, es decir, más de 10 años después de terminado el empleo o la actividad anterior.

97. Se dispuso un aumento en el monto de la pensión de invalidez. Las pensiones de invalidez de los grupos I y II se establecieron al mismo nivel que las pensiones de vejez y ascendieron a un 100% del ingreso hasta 3.000 zlotys por mes, más 55% del ingreso restante. La pensión de invalidez del grupo III, esto es, con incapacidad parcial para el trabajo, aumentó a un 80% del ingreso hasta 3.000 zlotys y un 50% del ingreso restante.

/...

98. Las pensiones de invalidez más bajas correspondientes a los grupos I y II no pueden ser inferiores a un 90% del salario más bajo y no menos de un 75% del salario más bajo para las pensiones del grupo III. El aumento automático de estas pensiones está constitucionalmente garantizado por la relación paramétrica del monto de los salarios más bajos con las pensiones más bajas de invalidez.

99. Un subsidio de enfermería para inválidos que necesitan cuidado constante y para personas de edad avanzada, esto es, mayores de 75 años, fue aumentado a un 30% de la pensión más baja de vejez.

100. En el sistema de seguridad social se fijó en forma diferente un aumento del monto de la pensión de invalidez para los agricultores independientes. El valor de una pensión básica para esas personas asciende o ascenderá a:

- a) Un 80% de la pensión más baja de los asalariados al 1° de enero de 1983;
- b) Un 90% de la pensión más baja de los asalariados al 1° de enero de 1985;
- c) Un 100% de la pensión más baja de los asalariados al 1° de enero de 1986.

Se introdujo un nuevo aumento en la pensión básica de invalidez, entre otras cosas, en relación con el valor de los productos agrícolas vendidos a los centros estatales de compra.

101. Las pensiones que fueron concedidas con arreglo a la norma anterior de "un establecimiento agrícola - una pensión" fueron divididas y son pagadas a los agricultores y sus cónyuges en partes iguales, pero nunca en un monto inferior a las pensiones concedidas con arreglo a las nuevas normas. Los subsidios en efectivo concedidos a los ex agricultores con arreglo a normas anteriores fueron reemplazados el 1° de julio de 1983 por pensiones de invalidez y de vejez (véase párr. 93 supra).

Prestaciones de vejez

102. A continuación se indican modificaciones importantes en las prestaciones de vejez.

103. Se modificaron varias condiciones requeridas para la pensión de vejez:

a) La edad para tener derecho a esta pensión fue reducida con respecto a personas empleadas en circunstancias especiales o con carácter especial. El empleo en circunstancias especiales se define como un trabajo que se realiza en condiciones muy insalubres o penosas o que requiere gran eficiencia sicofísica para preservar la seguridad del trabajador y su medio ambiente; por ejemplo, trabajos subterráneos, trabajos en la manufactura de aluminio, elaboración de productos de vidrio, trabajo a bordo de embarcaciones y aviones, etc.;

b) La legislación garantiza el derecho a planes de jubilación anticipada con arreglo a los cuales una persona con invalidez del grupo I o II - incapacitación total para el trabajo - pueden recibir una pensión completa cinco años antes de la edad comúnmente exigida, si se trata de varones, y después de 30 años de empleo en el caso de mujeres. Las personas que reciben una pensión anticipada pueden ser empleadas bajo las condiciones que rigen para todos los pensionados;

/...

c) Se concedieron pensiones parciales a personas en edad de recibir pensión (65 años para hombres y 60 años para mujeres) que tienen un período de empleo más corto que el requerido pero no menos de cinco años. Una pensión parcial equivale a un 90% del salario hasta 3.000 zlotys y un 50% del ingreso restante.

104. Los familiares de los agricultores independientes y las personas con derecho a subsidios por haber transferido gratuitamente un establecimiento agrícola a sus herederos antes de poder acogerse a pensiones de vejez, tienen ahora derecho a pensiones en el sistema de seguridad social para los agricultores independientes.

105. La información anterior sobre las pensiones de invalidez para las personas que ya tienen derecho a subsidios y sobre la división de una pensión de invalidez entre un agricultor y su cónyuge, es igualmente válida para las pensiones de vejez.

106. El monto de la pensión de vejez fue aumentado a un 100% del salario hasta 3.000 zlotys y a un 55% del ingreso restante. La norma que rige actualmente es que la pensión más baja de vejez no puede ser inferior a un 90% del salario más bajo, lo cual asegura aumentos automáticos de las pensiones más bajas a medida que aumentan los salarios más bajos. La edad para tener derecho a un subsidio de enfermería que se suma a la pensión de vejez, de invalidez y pensión familiar, fue reducida de 80 a 75 años. Este subsidio se aumentó a un 30% la pensión más baja.

107. El sistema de seguridad social para los agricultores independientes fue suplementado con una pensión básica de vejez, cuyo monto se estableció en la misma forma que la pensión de invalidez para los agricultores.

108. El 1° de abril de 1984 se introdujeron principios uniformes con respecto a los ciudadanos polacos que hubieran trabajado en instituciones y establecimientos extranjeros durante el período que se requiere para tener derecho a pensión. No se exige actualmente que las personas que regresan del exterior cumplan período alguno de empleo en Polonia. Es posible calcular una pensión para personas que no han estado trabajando en Polonia sobre la base de las pensiones para personas con calificaciones similares empleadas en Polonia.

109. Las sumas globales utilizadas para determinar la cuantía de las asignaciones para empleados del servicio exterior fueron aumentadas en un promedio de un 50%. De esto, las pensiones polacas no se reducen en los casos en que coinciden con pagos de subsidios de invalidez por instituciones extranjeras, siempre que los subsidios, luego de la conversión, no excedan de 7.500 zlotys.

110. A partir del 8 de noviembre de 1984, se agregaron subsidios a las pensiones de vejez y de invalidez por trabajos de carácter científico de investigación.

Prestaciones de familiares supérstites

111. El monto de estas prestaciones fue aumentado también durante el período a que se refiere el informe. La actual pensión familiar asciende a un 85% del ingreso hasta 3.000 zlotys; y un 50% del ingreso que excede de los 3.000 zlotys. La pensión así calculada se aumentó también en un 1% del ingreso total por cada año en que el período de empleo en Polonia de la persona fallecida excediera de los 20 años y en un 5% por cada persona adicional con derecho a una pensión.

/...

La pensión familiar para huérfanos tuvo también un aumento adicional que asciende a un 30% de la pensión familiar más baja. Este aumento se concede a cada uno de los huérfanos con derecho a una pensión.

112. La pensión familiar no puede ser inferior a un 90% del ingreso más bajo y no mayor del ingreso total de la persona fallecida. De acuerdo con el sistema de seguridad social para los agricultores independientes, el subsidio familiar se calcula sobre la base de la pensión de vejez o de invalidez a que tenía derecho el agricultor fallecido o a que tienen derecho los miembros de su familia, mediante la aplicación apropiada de las tasas porcentuales, utilizando la base y los ajustes indicados anteriormente para las pensiones familiares de los asalariados y teniendo en cuenta el derecho de los huérfanos a una prestación extraordinaria.

Subsidios por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

113. También se aumentó el monto de las prestaciones financieras por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales:

a) Las pensiones de invalidez para el Grupo III, esto es, para personas con incapacitación parcial, fueron aumentadas en un 10% de la base de cálculo, esto es, de un 65% a un 75%;

b) La pensión familiar para una persona fue aumentada en un 10% (de un 60% a un 70%) del salario de un empleado;

c) El subsidio único de indemnización a que una persona tiene derecho por una lesión permanente a su salud causada por un accidente de trabajo o por una enfermedad profesional, fue aumentado en un 100%; el mismo aumento se ha dispuesto para el caso de daños sufridos por miembros de la familia de una persona que ha sufrido un accidente fatal en el trabajo o ha fallecido de una enfermedad profesional.

114. Teniendo en cuenta los intereses de los empleados menos remunerados y de los miembros supervivientes de su familia, la base de cálculo de la pensión mínima se ha fijado en un 150% del salario mensual más bajo en establecimientos nacionalizados.

115. El sistema de seguridad social para los agricultores independientes fue modificado en la forma siguiente:

a) El requisito para el pago de un subsidio de enfermedad durante el período de incapacidad y en el caso de un accidente de trabajo o de enfermedad profesional, se redujo de 30 a 15 días de incapacidad ininterrumpida. Este subsidio puede pagarse por un período no mayor de 180 días y asciende a 1/30 de la pensión mensual básica de vejez por cada día de incapacidad;

b) Se instituyeron pensiones periódicas de invalidez para agricultores que, aunque sufren de invalidez causada por un accidente de trabajo, continúan dirigiendo su establecimiento con intención de transferirlo más adelante a un heredero. Esta pensión transitoria se paga hasta que el heredero llega a la mayoría de edad, pero por un período no mayor de 10 años, y asciende a un 50% de la pensión básica de vejez;

/...

c) Se aumentó en un 10% la pensión familiar de los miembros de la familia de un agricultor fallecido mientras trabajaba en el establecimiento agrícola o por causa de una enfermedad profesional;

d) El subsidio único por daños se ha aumentado en la misma forma que para los asalariados.

Prestaciones por desocupación

116. No hubo cambios en las prestaciones por desocupación con posterioridad al informe inicial (E/1978/8/Add.23).

Subsidios familiares

117. Se aprobaron subsidios familiares para las familias de menor ingreso. Se instituyó una mayor diversificación del monto de estos subsidios, según el tamaño de la familia y el ingreso per cápita. En el cuadro siguiente se indican los montos que rigen actualmente:

<u>Promedio de ingreso mensual per cápita en la familia</u> (zlotys)	<u>Monto del subsidio mensual de familia para una persona</u> (zlotys)
hasta 3.000	1.800
entre 3.000 y 5.000	1.500
más de 5.000	1.300

Los hijos de hasta 19 años de edad con derecho a tarjetas adicionales de ración por razones de salud, recibieron un aumento de los subsidios familiares según la edad: hijos de hasta 7 años, un aumento de 900 zlotys; de 7 a 11 años, un aumento de 1.800 zlotys; de 11 a 19 años un aumento de 2.700 zlotys.

118. El subsidio adicional para atención de enfermería, que se paga respecto de los hijos inválidos de hasta 16 años de edad, o mayores cuando pertenecen a los grupos I o II, asciende actualmente a 1.500 zlotys. A partir del 1° de enero de 1982, este subsidio se paga también por un cónyuge con invalidez del grupo I.

119. Se prevé que los agricultores independientes tendrán derecho a subsidios familiares a partir del 1° de julio de 1986. Estos subsidios se pagarán a las familias de bajos ingresos con fondos procedentes del Fondo Social Rural.

Prestaciones del Fondo de Alimentos

120. Las prestaciones de este Fondo fueron aumentadas de 500 a 2.000 zlotys por mes. El ingreso mensual máximo por encima del cual no se conceden prestaciones, fue también aumentado de 1.400 a 4.000 zlotys. En 1983, 97.000 personas recibieron prestaciones por un total de 1.600 millones de zlotys.

Organización del sistema de seguridad social

121. No hubo cambios en la organización del sistema de seguridad social desde el informe inicial (E/1978/8/Add.23).

/...

Financiación del sistema de seguridad social

122. Los aportes al sistema de seguridad social fueron aumentados en un 43% del total de salarios pagados por establecimientos nacionalizados y un 33% de los salarios pagados por establecimientos privados.

123. Dentro del sistema de seguridad social para los agricultores independientes se estableció un Fondo de Seguridad Social para Agricultores, que recibe aportes de los agricultores y subsidios del Estado. Se prevé que el Fondo será utilizado para prestaciones en efectivo a agricultores independientes, y que un tercio del monto de esas prestaciones será sufragado con contribuciones de los agricultores. El Fondo está administrado por la Institución de Seguro Social.

C. Factores y dificultades

124. No ha habido dificultades para hacer efectivo el derecho a la seguridad social de los ciudadanos de la República Popular Polaca.

/...

Anexo

LISTA DEL MATERIAL DE REFERENCIA*

A continuación se enumeran los instrumentos jurídicos más importantes relativos a los temas presentados en los artículos 6 a 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 6

1. Decreto del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1981 que contiene la reglamentación especial sobre la jubilación de los empleados de instituciones públicas en vigor hasta el 31 de diciembre de 1981 (Recopilación de leyes de 1981, No. 19, texto 95 y No. 28, texto 145, y Recopilación de leyes de 1982, No. 25, texto 177).
2. Decreto del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1981 sobre licencia de maternidad (Recopilación de leyes No. 19, texto 97).
3. Resolución No. 169 del Consejo de Ministros, de 17 de agosto de 1981 sobre beneficios adicionales para los empleados de establecimientos nacionalizados que cambian de trabajo (Gaceta Oficial No. 21, texto 195).
4. Ley de 25 de septiembre de 1981 sobre las empresas estatales (Recopilación de leyes No. 24, texto 123).
5. Ley de 25 de septiembre de 1981 sobre autonomía de los trabajadores de empresas estatales (Recopilación de leyes No. 24, texto 122).
6. Decreto del Consejo de Ministros, de 31 de diciembre de 1981 por el que se modifica un decreto sobre ciertos derechos y obligaciones de los empleados que trabajan en el extranjero en cumplimiento de contratos de construcción y prestan servicios relacionados con las exportaciones (Recopilación de leyes de 1982, No. 2, texto 14).
7. Decreto del Consejo de Ministros, de 27 de enero de 1982 por el que se modifica el decreto sobre la licencia de maternidad (Recopilación de leyes No. 5, texto 34).
8. Ley de 14 de diciembre de 1982 sobre el empleo de egresados de instituciones educacionales (Recopilación de leyes No. 40, texto 270).
9. Decreto No. 263 del Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 1982 sobre la capacitación de los empleados de establecimientos nacionalizados y sobre las prestaciones a que tienen derecho estos empleados (Gaceta Oficial de 1983, No. 1, texto 6).

* El Gobierno de Polonia remitirá el material de referencia que se podrá consultar, una vez recibido, en los archivos de la Secretaría.

/...

10. Decreto No. 20 del Consejo de Ministros de 28 de febrero de 1983, por el que se enmienda la resolución No. 169 de 1981 referente a las prestaciones a que tienen derecho los empleados de establecimientos nacionalizados que cambian de trabajo (Gaceta Oficial No. 10, texto 34).
11. Ley de 26 de octubre de 1982, sobre los procedimientos a que están sujetos los infractores a la obligación de trabajar (Recopilación de leyes No. 35, texto 229).
12. Decreto del Consejo de Ministros de 28 de febrero de 1983 sobre prestaciones en efectivo y servicios sociales para las personas que trabajan en obras públicas (Recopilación de leyes No. 13, texto 64).
13. Ley de 29 de junio de 1983 sobre el mejoramiento de la administración de la empresa e insolvencia de la empresa (Recopilación de leyes No. 36, texto 165).
14. Ley de 21 de julio de 1983 sobre normas legales especiales durante el período de superación de la crisis socioeconómica y enmienda de algunas leyes (Recopilación de leyes No. 39, texto 176, enmendado en el No. 71 de la Recopilación de leyes, texto 318).
15. Decreto del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1983, relativo al empleo obligatorio en ciertos distritos mediante intercambios de personal y a la obligación de emplear a ciertas categorías de personas en cualquier parte del país por razones de carácter social (Recopilación de leyes No. 48, texto 215).
16. Decreto del Consejo de Ministros de 31 de agosto de 1983 sobre el empleo de egresados de establecimientos educacionales (Recopilación de leyes No. 53, texto 234).
17. Ley de 29 de diciembre de 1983 sobre el Fondo Estatal de Activación Profesional (Recopilación de leyes No. 75, texto 334).
18. Resolución del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 25 de abril de 1984 sobre reglamentación general de la financiación y asignación de recursos del Fondo Estatal de Activación Profesional (Recopilación de leyes No. 27, texto 140).
19. Decisión No. 18 del Consejo de Ministros de 20 de enero de 1982 sobre el Fondo de Activación Profesional (Gaceta Oficial No. 3, texto 14).

Artículo 7

20. Decreto del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1982 sobre la adaptación a la reforma económica de ciertos principios sobre la remuneración de los empleados (Gaceta Oficial No. 17, texto 138).
21. Ley de 26 de enero de 1984 sobre los principios para la creación de sistemas de remuneración en el lugar de trabajo (Recopilación de leyes No. 5, texto 25).
22. Ley de de 6 de marzo de 1981 sobre la Inspección Estatal del Trabajo (Recopilación de leyes No. 6, texto 23).

/...

23. Decreto del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1981 sobre aumento de ciertos beneficios derivados de accidentes laborales y de enfermedades profesionales (Recopilación de leyes No. 31, texto 174).
24. Decreto del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1981 sobre las horas de trabajo y las vacaciones pagas adicionales a personas calificadas como inválidos de los grupos I o II (Recopilación de leyes No. 31, texto 175).
25. Resolución No. 172 del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1982 por la que se enmienda la resolución sobre servicios de personal en las dependencias orgánicas estatales (Gaceta Oficial No. 19, texto 165).
26. Decreto del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1982 sobre las horas de trabajo y los principios relativos a la introducción de nuevos días no laborables en 1983 en establecimientos nacionalizados (Recopilación de leyes No. 45, texto 297).
27. Decreto del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1983 sobre los principios de cooperación de los órganos que supervisan y controlan las condiciones de trabajo en la Inspección Estatal del Trabajo (Recopilación de leyes No. 19, texto 83).
28. Ley de Inspección Social del Trabajo de 24 de junio de 1983 (Recopilación de leyes No. 35, texto 165).
29. Decreto del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1983 sobre enfermedades profesionales (Recopilación de leyes No. 65, texto 294).
30. Resolución No. 25 del Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 1984, sobre la asignación de marcas estatales de calidad y marcas de seguridad a productos básicos, y las consecuencias económicas de la calidad deficiente de estos productos (Gaceta Oficial No. 6, texto 45).
31. Decreto del Consejo de Ministros de 3 de septiembre de 1984 por el que se enmienda el decreto relativo a la lista de trabajos prohibidos a las mujeres (Recopilación de leyes No. 44, texto 235).
32. Resolución No. 134 del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 1984, sobre los principios relativos al suministro de comidas sanas y nutritivas a las personas que trabajan en condiciones nocivas para la salud (Gaceta Oficial No. 25, texto 168).
33. Decreto del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 1984 sobre horas máximas de trabajo semanales y principios para la concesión de días no laborables adicionales en los establecimientos socializados (Recopilación de leyes No. 51, texto 263).

Artículo 8

34. Ley de sindicatos de 8 de octubre de 1982 (Recopilación de leyes No. 32, texto 216).
35. Ley de 8 de octubre de 1982 sobre organizaciones socioprofesionales de agricultores (Recopilación de leyes No. 32, texto 217).

/...

36. Resolución del Consejo de Estado de 12 de octubre de 1982 sobre los principios y modalidades para la creación de organizaciones sindicales en los lugares de trabajo (Recopilación de leyes No. 34, texto 222).
37. Decreto del Consejo de Ministros, de 15 de octubre de 1982, relativo a los procedimientos de registro de sindicatos (Recopilación de leyes No. 34, texto 225).
38. Resolución del Consejo de Estado de 30 de diciembre de 1982, sobre reglamentos de los consejos de arbitraje social (Gaceta Oficial No. 1 de 1983, texto 1).
39. Resolución No. 23 del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 1982, sobre el alcance y la modalidad de la consulta con los sindicatos (Gaceta Oficial No. 12, texto 74).
40. Resolución del Consejo de Estado de 12 de abril de 1983 sobre los principios y las modalidades para la creación de organizaciones sindicales nacionales (Recopilación de leyes No. 21, texto 92).

Artículo 9

41. Decreto del Ministro de Trabajo, Salarios y Asuntos Sociales de 22 de diciembre de 1981 sobre subsidios familiares (Recopilación de leyes No. 32, texto 191).
42. Ley sobre pensiones para empleados y sus familiares de 14 de diciembre de 1982 (Recopilación de leyes No. 40, texto 267).
43. Ley de seguridad social para agricultores por cuenta propia y miembros de sus familias de 14 de diciembre de 1982 (Recopilación de leyes No. 40, texto 268).
44. Ley de 14 de diciembre de 1982 por la que se enmienda la ley sobre pensiones para inválidos de guerra e inválidos militares y sus familiares (Recopilación de leyes No. 40, texto 269).
45. Ley de 1° de febrero de 1983 por la que se enmiendan ciertas disposiciones sobre beneficios de seguridad social y pensiones (Recopilación de leyes No. 5, texto 33).
46. Ley de 1° de febrero de 1983 sobre pensiones a mineros y familiares de mineros (Recopilación de leyes No. 5, texto 32).
47. Decreto del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1983 sobre la edad de jubilación y aumento de las pensiones por edad avanzada e invalidez para personas empleadas en condiciones especiales o cuyo trabajo sea de carácter especial (Recopilación de leyes No. 8, texto 43).
48. Decreto del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1983 sobre los principios para el cálculo de los subsidios de seguro social y la financiación de los subsidios (Recopilación de leyes No. 33, texto 157).
